

C. GRBR

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600107022 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de Junio del 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

“¿Cuál es la institución o dependencia especializada que brinda atención a las personas con discapacidad en su municipio?

¿Que tipo de servicios son los que se brindan a las personas con discapacidad en su municipio?

¿Qué adecuaciones reglamentarias son las que se han realizado en su municipio, para cumplir con el principio de "Perspectiva de inclusión", contemplado en la Ley de Inclusión a las Personas Con discapacidad en el Estado de Guanajuato?

¿Cuáles son las acciones que actualmente lleva la administración municipal para cumplir con el principio de "Perspectiva de inclusión" mencionado en la pregunta anterior?” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad (INSADIS).

Se responde de acuerdo a cada pregunta:

1. Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad (INSADIS).
2. El Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad brinda los siguientes servicios: Médico Especialista en Rehabilitación, Terapia Física, Estimulación Temprana, Cámara Multisensorial, Terapia de Lenguaje, Psicología, Agencia Laboral, Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, Talleres, Canalizaciones y Gestiones.
3. En el Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad, no se han hecho adecuaciones reglamentarias, por lo que se continúa trabajando con las facultades técnico jurídicas ajustables, como lo marca el Acuerdo de Creación del Instituto.
4. En el Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad se continúa trabajando con acciones basadas en metas que se incluyen en los programas, con políticas públicas con un enfoque de atención en el desarrollo que va dirigido a personas con discapacidad, en el Municipio de SALAMANCA COMO ESTA ESTABLECIDO su Acuerdo de Creación del Instituto.

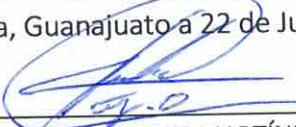
Así mismo se anexa copia del acuerdo de creación del Instituto Salmantino para Personas con Discapacidad.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 22 de Junio de 2022


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA





PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE ENERO DEL 2017

NUMERO 8

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO Modificatorio al Convenio Especifico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, número DGPLADES-FAM-CECTR-GT0-01/16 suscrito el día 13 del mes de enero del año 2016, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, de fecha 27 de julio de 2016, así como sus Anexos 1, 2, 3, 9, y 12. 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ANEXO VIII-2016 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha 14 de marzo de 2016, así como sus Apéndices A, 8 y C..... 23

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 002/2016 para la regularización de 19 diecinueve predios rústicos del Municipio de San Felipe, Gto. 50

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 003/2016 para la regularización de 16 dieciséis predios rústicos del Municipio de Doctor Mora, Gto. 59

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 004/2016 para la regularización de 14 catorce predios rústicos del Municipio de Tierra Blanca, Gto. 67

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 005/2016 para la regularización de 8 ocho predios rústicos del municipio de San Diego de la Unión, Gto. 75

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 006/2016 para la regularización de 5 cinco predios rústicos del municipio de San José Iturbide, Gto. 82

**SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.**

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, Créditos Fiscales Estatales por Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Alcoholes y Refrendo Anual de Placas y Tarjetas de Circulación, que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de Abasolo, Guanajuato, de fecha 9 de Septiembre de 2016..... 88

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.**

CONVENIO de Colaboración y Coordinación en Materia de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el Municipio de Ocampo, Gto., y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo, Gto., de fecha 25 de mayo del 2016..... 95

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección del Centro de Atención de Emergencias (CAE), del Municipio de Abasolo, Gto..... 103

MANUAL que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Gto..... 111

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble ubicado en la calle J. Jesús López Carmona Norte número 75 del Fraccionamiento Residencial Las Manguitas, propiedad municipal, y se dona a favor del Sistema Municipal de Agua Potable de Moroleón, Gto., con el objeto de la colocación de un tanque metálico elevado..... 124

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble ubicado en la calle México del Fraccionamiento Las Américas, propiedad municipal, de esa ciudad y se dona a favor de la Asociación Civil de Maestros Pensionados y Jubilados de Moroleón, Gto., para la construcción de una cancha de usos múltiples. 126

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., mediante el cual se crea el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal. 128

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a través del cual se modifica el artículo primero del diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 48, Segunda Parte, de fecha 25 de marzo del 2011, por el que se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad municipal, ubicado a un costado de la carretera Juventino Rosas-Guanajuato a la altura del kilómetro 2 de esa ciudad, el cual fue donado a favor del Gobierno del Estado, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior del Estado de Guanajuato, para la construcción de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato. 139

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108 Y 117 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se crea el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

De la Naturaleza Jurídica del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad

De la Creación

Artículo 1.- Se crea el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, contará con la autonomía orgánica, técnica y presupuestal necesaria para el cumplimiento de su objeto y la correcta interacción institucional con órganos y entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad

Del Objeto

Artículo 2.- El Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, por sus siglas INSADIS, tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para lograr e incrementar su inclusión y participación plena y eficaz en la vida social, recreativa, laboral, económica, productiva, cultural, científica y política, propiciando alternativas reales que contribuyan a su realización; además de proveer la observancia y el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

Del Domicilio y Patrimonio del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad

Del Domicilio

Artículo 3.- El Instituto Salamantino para las Personas con Discapacidad, tendrá su domicilio en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato; o donde apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Del Patrimonio

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto Salamantino para las Personas con Discapacidad, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- II. Los subsidios, aportaciones y donaciones que hagan los Organismos Centralizados y/o Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos Nacionales o Internacionales;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como los establecidos en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- V. Los créditos que genere a su favor;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos, productos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal;
- IX. Los establecidos en el Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad

Del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad

Artículo 5.- El Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la discapacidad en el Municipio;
- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;
- III. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad, que les permitan incorporarse plenamente al desarrollo del Municipio;
- IV. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas Municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de las personas con discapacidad de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y en concordancia con el Programa de Gobierno;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y Municipales y de los sectores social y privado

- en los temas relacionados con el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- VI. Promover la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de discapacidad;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de la discapacidad previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia, así como su coordinación y ejecución;
 - VIII. Fomentar, estimular y reconocer públicamente a aquellos Salmantinos que viven con discapacidad, que se hayan destacado en los ámbitos culturales, deportivos, de trabajo social o educativos, entre otros;
 - IX. Impulsar en los sectores público y social una cultura de inclusión;
 - X. Establecer en los instrumentos de planeación, las metas, objetivos, estrategias y acciones para la atención de las personas con discapacidad;
 - XI. Impulsar el estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
 - XII. Promover campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad respecto a los derechos de las personas con discapacidad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad;
 - XIII. Establecer programas de capacitación a los servidores públicos para brindar a las personas con discapacidad un trato digno, equitativo y preferente y garantizar el respeto a sus derechos humanos;
 - XIV. Garantizar la asistencia de intérpretes para las personas con discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia del Estado en el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
 - XV. Impulsar medidas para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; mejorar los entornos que faciliten su inclusión e integración, así como fomentar una cultura social accesible para todos;
 - XVI. Concurrir con los diferentes ámbitos de gobierno en la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
 - XVII. Impulsar la coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la administración pública municipal, para implementar y ejecutar políticas públicas para las personas con discapacidad;
 - XVIII. Coordinarse con las autoridades y con empresas privadas, con la finalidad de elaborar lineamientos que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público para las personas con discapacidad;
 - XIX. Celebrar convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
 - XX. Otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la legislación fiscal;
 - XXI. Promover medidas para erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad;
 - XXII. Integrar en sus programas y presupuesto de egresos, las acciones y recursos para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XXIII. Garantizar la transversalidad de las acciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato les impone; y
 - XXIV. Las demás que les otorgue el Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato,

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato u otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO **Del Órgano de Gobierno**

Del Consejo Directivo

Artículo 6.- El Órgano de Gobierno del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, estará a cargo de un Consejo Directivo, que fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo descentralizado.

De las Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, a través de su Presidente;
- II. Aprobar los Programas y Planes de Trabajo del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, y evaluar el desarrollo de los mismos;
- III. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- IV. Discutir y aprobar la propuesta anual de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, para efecto de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Aprobar y rendir, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Directivo, los informes que sobre el ejercicio de las funciones del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad que deban presentarse al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de personas con discapacidad;
- VII. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la inclusión de personas con discapacidad;
- VIII. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- IX. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- X. Aprobar la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Otorgar licencias a los consejeros en los términos de este del Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- XII. Solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento de los Consejeros Ciudadanos en los términos del presente Reglamento;

- XIII. Aprobar el reglamento interno, la estructura orgánica y los manuales para la organización general del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, para su posterior presentación al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, y
- XIV. Las demás que se deriven del Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato u otras disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le asigne el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

De los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 8.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un presidente: que se elegirá de entre los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Un Secretario Técnico: que será el Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, quien desempeñara esta función mientras ostente dicho cargo y cubrirá las ausencias del Presidente;
- III. Trece Consejeros Vocales que serán:
 - a) El Secretario del Ayuntamiento;
 - b) El Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, o su homologado;
 - c) El Director de Asuntos Jurídicos;
 - d) El Director General de Desarrollo Social y Humano;
 - e) El Director General de Cultura, Educación, Deporte y Atención a la Juventud;
 - f) El Director General de Obras Públicas;
 - g) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
 - h) El Director General de Servicios Públicos;
 - i) El Director General de Desarrollo Económico;
 - j) El Director de Protección Civil;
 - k) Dos consejeros ciudadanos propuestos por la sociedad civil en general que realice labores enfocadas a la inclusión de personas con discapacidad;

Las propuestas a candidatos de consejeros ciudadanos, deberán de ir acompañadas con sus respectivos suplentes para efecto de ser considerados y reconocidos como tales.

Para el nombramiento del consejero ciudadano, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento emitirá la convocatoria respectiva, para que presenten por escrito sus propuestas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, durante 10 días hábiles inmediatos posteriores a la emisión de la misma. Dentro de las propuestas recibidas, el Presidente Municipal designará a quien haya colmado los requisitos de la Convocatoria, para integrarse al Consejo Directivo.

Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

- 1) Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- 2) Contar con experiencia en el ámbito de la inclusión de las personas con discapacidad;
 - 3) No haber pertenecido en dos períodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de Consejero Propietario en el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.
 - 4) No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación;
 - 5) No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - 6) No haber sido revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en períodos anteriores respecto de este Organismo;
 - 7) Ser de reconocida probidad; y,
 - 8) No haber sido condenado por delito grave del orden común y federal.
- I) Una persona con discapacidad que será designada por el Presidente Municipal.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. Los Consejeros que establece la Fracción III del presente Artículo, podrán nombrar a un suplente que tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del Titular.

Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, a excepción del Secretario Técnico, quien es el Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, a quien se le asignará un sueldo conforme al presupuesto del Propio Organismo, que será aprobado por el Consejo Directivo.

La duración del cargo de sus miembros será de tres años a excepción de las consejerías que recaen en Dependencias de la Administración Pública.

El Consejo Directivo, podrá invitar a la Sesiones a los diversos sectores de la sociedad civil y Dependencias de Gobierno respecto a un punto en concreto que se deba tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

De las Obligaciones de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Directivo están Obligados a:

- I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo Directivo, y
- V. Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo Directivo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será evaluado por el Consejo Directivo, quién podrá, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero de que se trate.

Del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Convocar, por conducto del Dirección General, a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en el Director General o en algún mandatario especial;
- V. Representar al Consejo Directivo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometa el patrimonio del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- VII. Otorgar y revocar, previa aprobación del Consejo Directivo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- VIII. Proponer al Consejero Propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses, y
- IX. Las demás que se deriven del Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como las que le asigne el Consejo Directivo.

De los Consejeros Vocales

Artículo 11.- Corresponde a los Consejeros Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo Directivo le comisione;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, y
- IV. Las demás que señale este reglamento, o que le confiera el Consejo Directivo.

Del Secretario Técnico

Artículo 12.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo será el Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, en cuya función tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, previa instrucción del Presidente;
- III. Fungir como vocero del Consejo Directivo;
- IV. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo Directivo en las sesiones convocadas conforme a este ordenamiento;
- V. Resguardar el archivo de concentración del Consejo Directivo, y
- VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo Directivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

De las Reuniones de Consejo Directivo

Artículo 13.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes, a citación escrita, expedida por el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente, la que deberá:

- I. Realizarse al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión;
- II. Mencionar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, y
- III. Acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información relacionada con el mismo.

De las Sesiones

Artículo 14.- El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

Del Quórum

Artículo 15.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario del Consejo Directivo, en caso de ausencia de aquél.

De no reunirse el quórum, se elaborará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico convocará por acuerdo de la Presidencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada para la primera convocatoria.
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

De la Voz y voto

Artículo 16.- Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 17.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo Directivo asistentes.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del Consejo Directivo que asistieron a la sesión.

Las actas deberán permanecer en el archivo del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, bajo el resguardo del Secretario Técnico.

De las ausencias

Artículo 18.- La ausencia del Presidente y de los Consejeros Vocales, por licencia hasta por tres meses, será cubierta por su respectivo suplente.

Una vez que se incorpore el consejero propietario, el suplente le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

La falta de los consejeros ciudadanos por más de tres meses continuos, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

De la Renuncia o Remoción

Artículo 19.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo Directivo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

CAPÍTULO SEXTO **De la Dirección General**

Del Director General

Artículo 20.- Para la administración del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, el Presidente Municipal nombrará al Director General. El Director General realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo Directivo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

De las Atribuciones del Director General

Artículo 21.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- III. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- IV. Administrar la aplicación de los recursos y bienes del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, y llevar la contabilidad en debida forma;
- V. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- VI. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- VII. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad;
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad; así como los proyectos de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Representar al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración,

con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, para:

- a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad; y,
 - d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato.
- X. Las demás que le otorgue el Reglamento que para tal efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, o las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del Control y Vigilancia**

De la Contraloría Municipal

Artículo 22.- El control y vigilancia del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad estará a cargo de la Contraloría Municipal, conforme a las atribuciones que para tal efecto le otorguen el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Salamanca, Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO **De los Medios de Impugnación**

De los Medios de Impugnación

Artículo 23.- Las personas físicas o morales, podrán impugnar los actos o resoluciones, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

De la Entrada en Vigor

Artículo Primero.- El presente Acuerdo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Del Reglamento

Artículo Segundo.- El Reglamento Interior del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, deberá de ser aprobado y publicado dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

De las Reformas y Adiciones

Artículo Tercero.- Efectúense las reformas, adiciones y derogaciones necesarias a los reglamentos municipales que tengan relación con la creación del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.

De las Derogaciones

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente Acuerdo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ



EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

